



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme la constancia de inscripción procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Q.<sup>1</sup>, y teniendo en cuenta la petición del apoderado judicial de la parte demandante, como quiera que ya se encuentra embargado el bien objeto de la medida previa en este proceso, es procedente acceder a la solicitud de secuestro del inmueble, para ello se comisionará a la Secretaria de Gobierno del Municipio de Armenia, para que proceda a llevar a cabo la diligencia en mención.

Al ente comisionado, se le faculta para sub-comisionar, designar el secuestro de la lista de auxiliares de la justicia, fijar los honorarios respectivos, así como la caución y demás actuaciones inherentes al cumplimiento del acto encomendado.

De igual manera, verificado el certificado de tradición del bien objeto de medida, se advierte que este se encuentra incompleto, razón por la cual, se requiere a la parte demandante, para que lo allegue completo y debidamente actualizado a efectos de conocer en su totalidad la situación jurídica del mismo.

Por otro lado, teniendo en cuenta que a la fecha no se conocen los resultados de la medida cautelar decretada sobre el vehículo automotor de placas RQW – 28 D y comunicada a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Dosquebradas Risaralda mediante oficio CSJ-0732 de fecha 02 de septiembre de 2022, radicado vía correo electrónico el día 06 de septiembre de la misma anualidad<sup>2</sup>, se dispone requerir a la autoridad de Tránsito para que informe que ocurrió con dicha cautela.

Por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, líbrense los oficios respectivos.

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
Jueza

---

<sup>1</sup> Consecutivo 017 del expediente digital.

<sup>2</sup> Consecutivo 015 y 016 del expediente digital.

**Firmado Por:**  
**Carmenza Herrera Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14bd0d3999a5445eac7ac81b770559a13db72248a812c9d783bea2f631a133b**

Documento generado en 08/02/2023 05:48:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**